RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a diecisiete de diciembre de dos mil catorce. ----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de esta Entidad, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado lo contenido en el expediente PAOT-2014-2741-SOT-1238, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo Descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente: ----------

ANTECEDENTES

Con fecha catorce de octubre de dos mil catorce, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta institución "(...) *la falta de permisos para la colocación de un anuncio espectacular en la azotea de un edificio hace aproximadamente 6 meses. Anteriormente se había colocado otro, hace aproximadamente 6 años, pero tampoco cuenta con autorizaciones* (...)", en el predio ubicado en Avenida Universidad número 1601, Colonia Agrícola, Delegación Álvaro Obregón. ----------

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo de fecha veintiocho de octubre de dos mil catorce, admitió a trámite la denuncia, respecto a presuntas contravenciones por la instalación de anuncios en la azotea del inmueble ubicado en Avenida Universidad número 1601, Colonia Agrícola, Delegación Álvaro Obregón, radicándose en esta Unidad Administrativa bajo el expediente número PAOT-2014-2741-SOT-1238; el Acuerdo se notificó a la persona denunciante el día diecinueve de noviembre de dos mil catorce, vía correo electrónico. ----------

En atención a lo instruido en el numeral QUINTO del Acuerdo de Admisión de fecha veintiocho de octubre de dos mil catorce, personal adscrito a esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, se constituyó en el lugar señalado por la persona denunciante a efecto de realizar el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el Acta Circunstanciada correspondiente, en la que se hizo constar lo siguiente: ----------

Reconocimiento de hechos de fecha once de octubre de dos mil trece: ----------

> "(...) *desde el espacio público* (...) *se observan tres edificios de 11 niveles en planta baja cuenta con cuatro establecimientos mercantiles* (...) *así como el acceso al estacionamiento de dos niveles. En una de las caras de uno de los edificios queda hacia la Calle Panzacola se observa una lona plástica de aproximadamente 10 metros de largo y 4 de ancho colocada con la siguiente leyenda 'Checate es el primer paso de ir a tu clínica'* (...) *en la parte de la azotea de los otros dos edificios cuenta con dos estructuras metálicas publicitarias, la primera con publicidad que se lee 'Milenio Noticias' y al reverso sin publicidad, la segunda con publicidad de la que se lee 'Vibrante red spirit' y al reverso 'Ibero Ciudad de México ve más allá'* (...) *toco a la puerta del edificio y soy recibido por el encargado del acceso* (...) *mismo a quien le hago del conocimiento la denuncia presentada ante esta Procuraduría* (...) *del cual refiere que en el momento el administrador del edificio no se encuentra pero le hará del conocimiento la denuncia* (...)". ----------

Por otra parte, mediante oficio PAOT-05-300/300-6162-2014, de fecha trece de noviembre de dos mil catorce, se solicitó a la Coordinación General de la Autoridad del Espacio Público de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, informar si cuenta con algún antecedente de los oficios con folio SEDUVI/DGAJ/DNA/634/2014, de fecha treinta de junio de dos mil catorce y SEDUVI/DGAJ/DSL/D/2206/2014, de fecha dieciocho de septiembre de dos mil catorce, a través de los cuales se informa que no existe algún permiso y/o autorización para la colocación de un anuncio ubicado en el predio motivo de denuncia. ----------

Mediante oficio PAOT-05-300/300-6061-2014, de fecha trece de noviembre de dos mil catorce, esta Subprocuraduría solicitó a la Coordinación de Verificación Administrativa del Distrito Federal, realizar acciones de verificación por la colocación de dos anuncios de azotea, en el predio motivo de denuncia. ----------

Al respecto, el día veinticinco de noviembre de dos mil catorce, se recibió en esta Subprocuraduría el oficio INVEADF/DVMAC/8138/2014, de fecha diecinueve del mismo mes y año, a través del cual la Dirección de Verificación de las Materias del Ámbito Central del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, informó que con fecha seis de octubre de dos mil catorce, se ejecutó la orden de visita de verificación administrativa INVEADF/OV/A/423/2014, correspondiente a los anuncios de mérito. ----------

A través del oficio PAOT-05-300/320-548-2014, de fecha cuatro de diciembre de dos mil catorce, la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas, hasta ese momento, por parte de este Organismo Descentralizado, para la atención de su denuncia, dicho oficio se notificó el cuatro de diciembre de dos mil catorce, vía correo electrónico. ----------

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Respecto de los hechos denunciados

Los hechos que se investigan en el expediente citado al rubro, son los referentes a presuntas contravenciones por la instalación de anuncios en la azotea del inmueble ubicado en Avenida Universidad número 1601, Colonia Agrícola, Delegación Álvaro Obregón. ----------

El estudio de los hechos denunciados, así como la valoración de las pruebas contenidas en el expediente que nos ocupa, entre las que se encuentran documentales públicas con valor probatorio pleno, se realiza de conformidad con los artículos 21 y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 90 fracción X y 94 del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria. ----------

De la instalación de anuncios en la azotea

El artículo 3, fracción IV y VIII de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal en fecha veintiuno de agosto de dos mil doce, establece que se entiende por anuncio de azotea es el que se ubica sobre el plano horizontal superior de una edificación y de propaganda el que contiene mensajes de carácter comercial, político o electoral. ----------

Aunado a lo anterior, el artículo 13 fracciones II de la citada Ley en el párrafo anterior, establece que en el territorio del Distrito Federal quedan prohibidos los anuncios de propaganda comercial e institucional instalados en las azoteas de las edificaciones, sean éstas públicas o privadas. ----------

Es de mencionar que la Norma 8 de las Normas Generales de Ordenación publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el ocho de abril de dos mil cinco, establece que las instalaciones permitidas por encima de los niveles especificados en la zonificación podrán ser celdas de acumulación de energía solar, antenas, tanques, astas banderas, casetas de maquinaria, lavaderos y tendederos. ----------

Al respecto, en el caso que nos ocupa, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el día ocho de octubre de dos mil catorce, el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el Acta Circunstanciada correspondiente, en la que se hizo constar que en el inmueble ubicado en Avenida Universidad número 1601, Colonia Agrícola, Delegación Álvaro Obregón, existen tres torres de once niveles y en dos de ellas se colocaron dos anuncios de azotea, el primero con dos vistas, de un lado con publicidad de "Milenio Noticias" y al reverso sin publicidad y el segundo, también de dos vistas, de un lado con publicidad de "Vibrante red spirit" y al reverso con publicidad de "Ibero Ciudad de México ve más allá". ----------

Al respecto de las documentales con las que cuenta el expediente en el que se actúa, se cuenta con copia simple del oficio SEDUVI/DGAJ/DNA/634/2014, de fecha treinta de junio de dos mil catorce, a través del cual la

Dirección de Normatividad y Apoyo Jurídico de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, informó al Jefe de la Unidad Departamental de Información Pública de esa Secretaría que no obra documento alguno que ampare la legal instalación de dos anuncios en azotea en el predio motivo de denuncia, en virtud de que no se ha otorgado Permiso Administrativo Temporal Revocable, Licencia y/o Autorización Temporal para dicha instalación. ----------

Adicionalmente, también se cuenta con copia simple del oficio SEDUVI/DGAJ/DSL/D/2206/2014, de fecha dieciocho de septiembre de dos mil catorce, a través del cual la Dirección de Servicios Jurídicos de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, informó a la Coordinación de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, que no se encontró registro en el Programa de Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana del Distrito Federal, ni en el inventario de anuncios remitido mediante oficio AEP/764/2013, de fecha veintiuno de marzo de dos mil trece, a la Coordinación General de la Autoridad del Especio Público, por lo que se solicitó realizar visita de verificación administrativa. ----------

En este sentido, se solicitó al Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, realizar acciones de verificación por la colocación de dos anuncios de azotea en el predio motivo de denuncia; al respecto, la Dirección de Verificación de las Materias del Ámbito Central de ese Instituto, informó que con fecha seis de octubre de dos mil catorce, se ejecutó la orden de visita de verificación administrativa INVEADF/OV/A/423/2014. ----------

En razón de lo anterior, se considera que la colocación de los dos anuncios en azotea ubicados en Avenida Universidad número 1601, Colonia Agrícola, Delegación Álvaro Obregón, se encuentran prohibidos, toda vez que en el territorio del Distrito Federal quedan prohibidos los anuncios de propaganda comercial instalados en las azoteas de las edificaciones, sean éstas públicas o privadas, esto, de conformidad con el artículo 13 fracciones II de la Ley de Publicidad Exterior para el Distrito Federal; por lo tanto, estos anuncios en azotea no cuentan con documentación que acredite su legal instalación, así como que no se encuentra registrado en el Programa de Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana del Distrito Federal, ni en el inventario de anuncios. ----------

Por lo que corresponde a la Coordinación Jurídica del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, informar respecto del procedimiento administrativo INVEADF/OV/A/423/2014, ejecutado en el lugar motivo de denuncia, así como las sanciones impuestas incluyendo el retiro de los dos anuncios en azotea ubicados en el predio motivo de denuncia, toda vez que estos se encuentran prohibidos de conformidad con la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal. ----------

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Por lo anterior, considerando los argumentos vertidos en la presente resolución, es factible concluir: ----------

- La colocación de los dos anuncios en azotea ubicados en Avenida Universidad número 1601, Colonia Agrícola, Delegación Álvaro Obregón, se encuentran prohibidos, toda vez que en el territorio del Distrito Federal quedan prohibidos los anuncios de propaganda comercial instalados en las azoteas de las edificaciones, sean éstas públicas o privadas, esto, de conformidad con el artículo 13 fracciones II de la Ley de Publicidad Exterior para el Distrito Federal; por lo tanto, estos anuncios en azotea no cuentan con documentación que acredite su legal instalación, así como que no se encuentra registrado en el Programa de Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana del Distrito Federal, ni en el inventario de anuncios. ----------

- Corresponde a la Coordinación Jurídica del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, informar respecto del procedimiento administrativo INVEADF/OV/A/423/2014, ejecutado en el lugar motivo de denuncia, así como las sanciones impuestas incluyendo el retiro de los dos anuncios en azotea ubicados en el predio motivo de denuncia, toda vez que estos se encuentran prohibidos de conformidad con la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal. ----------

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- La colocación de los dos anuncios en azotea ubicados en Avenida Universidad número 1601, Colonia Agrícola, Delegación Álvaro Obregón, se encuentran prohibidos, toda vez que en el territorio del Distrito Federal quedan prohibidos los anuncios de propaganda comercial instalados en las azoteas de las edificaciones, sean éstas públicas o privadas, esto, de conformidad con el artículo 13 fracciones II de la Ley de Publicidad Exterior para el Distrito Federal; por lo tanto, estos anuncios en azotea no cuentan con documentación que acredite su legal instalación, así como que no se encuentra registrado en el Programa de Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana del Distrito Federal, ni en el inventario de anuncios. ----------

SEGUNDO.- Corresponde a la Coordinación Jurídica del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, informar respecto del procedimiento administrativo INVEADF/OV/A/423/2014, ejecutado en el lugar motivo de denuncia, así como las sanciones impuestas incluyendo el retiro de los dos anuncios en azotea ubicados en el predio motivo de denuncia, toda vez que estos se encuentran prohibidos de conformidad con la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal. ----------

TERCERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -

CUARTO.- Remítase el expediente de mérito a la Unidad Administrativa correspondiente para su archivo y resguardo. ----------

QUINTO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, y por oficio a la Coordinación Jurídica del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal. ----------

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado José L. Guerrero Mendoza, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

CMRR/MBC/SRM